

Montevideo, 29 de noviembre de 1988.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 10.056/88

VISTO: la gestión promovida por el Departamento de Tránsito y Transporte en relación al cumplimiento de tareas internas durante dos horas, por parte del personal afectado a tareas inspectivas;

RESULTANDO: 1o.) que en tal sentido aquella dependencia señala que la labor del Inspector de Tránsito debe resolverse casi exclusivamente en la vía pública y por tanto no es razonable suponer como un beneficio para la Administración la presencia, en las oficinas de los citados funcionarios, más allá del tiempo mínimo indispensable para asentar las novedades al tomar o dejar los turnos respectivos;

2o.) asimismo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo R. 162 del Volumen III del Digesto Municipal, el Departamento de Tránsito y Transporte solicita al Departamento Administrativo su opinión acerca de si en el caso de los inspectores de Tránsito es facultativo de la Administración fijar las tareas internas o si por el contrario es preceptivo el cumplimiento de dos horas de tareas internas;

3o.) que el Departamento Administrativo en informe de 6/X/88, expresa que:

a) si bien la disposición a que se refiere es clara y concisa, debe tenerse presente el contexto en el cual se encuentra inserta, por cuanto el Art. R. 164 de la misma sección, refiriéndose al personal administrativo con tareas inspectivas, inspirado en igual principio que el de referencia, consagra el mismo deber de permanencia en la dependencia a que pertenecen, cumpliendo en consecuencia tareas internas por un período mínimo de tres horas;

b) no obstante, el inciso 2o. de esta última disposición, permite (para dicha categoría funcional) la re-

ducción de éste mínimo de horario a cumplir internamente, por razones de servicio, mediante Resolución fundada y revocable, en mérito de lo cual, de ser compartido el criterio, podría ser sometido a consideración superior la posibilidad de consagrarse igual excepción al R. 162, por entenderse ambas disposiciones imbuidas de igual sustrato;

4o.) que la Asesoría Letrada de la Secretaría General el 19/X/88, propicia el dictado de Resolución disponiendo se incorpore al Volumen III del Digesto Municipal "Relación Funcional", el artículo R. 162.1, con el siguiente texto: "Los inspectores de tránsito deberán concurrir diariamente a la oficina, permaneciendo en ella el tiempo necesario para asentar las novedades, al tomar o dejar los turnos respectivos";

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente proveer de conformidad con la modificación sugerida;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorporar al Capítulo II -De la jornada- Sección I, Disposiciones Generales, del Volumen III del Digesto Municipal, el artículo R. 162.1, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ART. R. 162.1.- Los inspectores de tránsito deberán concurrir diariamente a la oficina, permaneciendo en ella el tiempo necesario para asentar las novedades, al tomar o dejar los turnos respectivos".-

2o.- Comuníquese a los Departamentos Jurídico, de Tránsito y Transporte, a la Unidad de Actualización Normativa y pase al Departamento Administrativo a sus efectos.-

EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

Montevideo, 21 de noviembre de 1988.-

VISTO: el régimen previsto por la Resolución No. 6847/88, de 18 de agosto del año en curso, que corresponde al artículo R. 215.2 para sancionar las inasistencias sin aviso;

RESULTANDO: que es necesario perfeccionar el régimen vigente para lograr el mejor funcionamiento de los Servicios de los distintos Departamentos de esta Intendencia Municipal;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo expuesto se estima pertinente modificar la redacción del artículo R. 215.2;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la redacción del artículo R. 215.2 del Volumen III del Digesto Municipal, dada por la Resolución No. 6.847/88, de 18 de agosto de 1988, de la siguiente manera:

Al funcionario que faltare sin dar aviso le corresponde además del descuento de las inasistencias, la aplicación de sanciones según el siguiente criterio:

Hasta 2 (dos) días continuos o alternados en el mes, un día de suspensión.

A partir de la tercera falta, continua o alternada en el mes, por cada día de inasistencia se aplicarán 2 (dos) días de suspensión, hasta el tope de 10 (diez) inasistencias.

Las inasistencias sin aviso en más de 10 (diez) días en el mes serán consideradas falta grave o gravísima y serán sancionadas con más de 20 (veinte) días de suspen-

SECRETARIA

GE RAL

RES: 9.881/88

sión, previa instrucción del sumario administrativo correspondiente.-

2o.- Comuníquese a todos los Departamentos, a la Contaduría General y pase a la Unidad de Actualización Normativa del Departamento Jurídico a sus efectos.-

(FDO.) EC. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;
DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-